



Expediente: PAOT-2021-5423-SPA-4264

y su acumulado: PAOT-2021-5594-SPA-4406

No. Folio: PAOT-05-300/200 0 6 7 3 6 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 11 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5423-SPA-4264** y su acumulado **PAOT-2021-5594-SPA-4406** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: **1.-** (*...) Todo el tiempo está en un balcón [en el domicilio ubicado en calle Zing, número 40, departamento 403, colonia Valle Gómez, Alcaldía Venustiano Carranza] el perro es de una raza pequeña (...) balcón como de 2 mts de largo por 50 cm de ancho la mayoría de las veces no tiene comida, agua o refugio ya que queda directo al sol, aire, lluvia lo dejan ahí en todo momento solo le limpian la suciedad, durante la noche se la pasa ladrando o llorando para que lo metan pero no hay una respuesta por parte de los dueños, también tiene riesgo de caerse ya que cabe por la protección (...)*; **2.-** (*...) perro de raza pequeña en un balcón de un 4to. Piso donde está todo el día, le da el sol, la lluvia, frío, regularmente no tiene comida y agua, está en riesgo de caer porque cabe en las protecciones, adicional ya se ve sucio y estresado de que está ahí todo el tiempo (...) [en el domicilio ubicado en calle Zing, número 40, departamento 403, colonia Valle Gómez, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Zing, número 40, departamento 403, colonia Valle Gómez, Alcaldía Venustiano Carranza.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2021-5423-SPA-4264

y su acumulado: PAOT-2021-5594-SPA-4406

No. Folio: PAOT-05-300/200-06736-2023

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó sobre la calle calle Zing, número 40, colonia Valle Gómez, Alcaldía Venustiano Carranza, entrevistándose con un habitante del lugar, quien manifestó que los hechos denunciados se presentaban en el interior 403; por consiguiente, llamó en repetidas ocasiones a dicho número, sin obtener respuesta; asimismo, desde la vía pública, no visualizó la presencia de ningún ejemplar canino en los balcones; sin embargo, se dejó el oficio correspondiente, sin que a la fecha del presente documento, alguna persona se haya comunicado a esta unidad administrativa.

Consecuentemente, se estableció comunicación vía telefónica con las personas denunciantes, quienes manifestaron que el ejemplar canino que motivó la denuncia dejó de habitar el inmueble.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que el ejemplar canino denunciado dejó de habitar el inmueble.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó sobre la calle calle Zing, número 40, departamento 403, colonia Valle Gómez, Alcaldía Venustiano Carranza, durante el cual llamó en repetidas ocasiones a dicho número, sin obtener respuesta; sin embargo, se dejó el oficio correspondiente, sin que a la fecha del presente documento, alguna persona se haya comunicado a esta unidad administrativa.
- Se estableció comunicación vía telefónica con las personas denunciantes, quienes manifestaron que el ejemplar canino que motivó la denuncia dejó de habitar el inmueble.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5423-SPA-4264

y su acumulado: PAOT-2021-5594-SPA-4406

No. Folio: PAOT-05-300/200-0 6 7 3 6 2023

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

KCH/FJHT/DIBF